

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN CALIDAD DE "FIDEICOMITENTE", CON LA COMPARECENCIA DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSE LUIS COINDREAU GARCIA; EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN; EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, C.P. CARLOS ZAMBRANO PLANT; EL C. SECRETARIO DEL TRABAJO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO, C.P. JOSE MARIO GARZA BENAVIDES; Y POR LA OTRA, COMO INSTITUCION FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADJUNTO LIC. ANTONIO CARDENAS ARROYO; ASIMISMO, COMPARECE PARA LOS FINES QUE MAS ADELANTE SE INDICAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, A TRAVES DEL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD, EN LO SUCESIVO "FONAES", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DE FONDOS Y MICROEMPRESAS, EL C. LIC. ROBERTO RUIZ ARCHE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el día 28 de octubre de 1995, se suscribió el Convenio de Concertación de Acciones para la constitución del "Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Consolidación del Empleo Productivo en el Estado de Nuevo León" en lo sucesivo "FIRCE", suscrito por el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y el Sector Privado, representado por la Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León, El Centro Bancario de Monterrey, A.C., y la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey, teniendo por objeto promover y apoyar el desarrollo de las actividades productivas mediante la aportación de recursos financieros a proyectos con probada viabilidad y rentabilidad económica y social que contribuyan a la generación de empleos y a una mayor distribución del ingreso de los habitantes del Estado de Nuevo León.

II. En cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio, FIRCE ha recibido del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Organo Desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad "FONAES" en su carácter de Aportante Solidario, la suma de \$17'736,326.00 (Diecisiete Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintiséis Pesos 00/100 M. N). Por su parte, las aportaciones del Gobierno del Estado de Nuevo León, para estos mismos fines, han sido por la cantidad de \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS M.N. 00/100).

III. En la Cláusula Novena del Convenio de referencia, se estipuló que el Comité Técnico de FIRCE, determinaría el destino final de las devoluciones derivadas de los apoyos otorgados a través del precitado fondo. En tal virtud, en la Sesión Número 27 de dicho organismo realizada el día 30 de abril de 1998, se acordó constituir un fideicomiso que tenga por objeto la administración de los recursos y continuar con los apoyos para la creación y consolidación del empleo productivo en el Estado de Nuevo León, afectando al patrimonio inicial de dicho fideicomiso la cantidad a que se refiere el inciso a) de la Cláusula Cuarta del presente contrato, misma que constituirá la aportación del Estado de Nuevo León en su calidad de fideicomitente.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

DECLARACIONES

I. Declara el "FIDEICOMITENTE":

- a) Que para continuar realizando las acciones de apoyo a la creación y consolidación del empleo productivo en el Estado de Nuevo León, a través del apoyo a las Microempresas que sean viables financieramente, la figura del Fideicomiso es el instrumento más idóneo para administrar los recursos provenientes del erario destinados a ese efecto, con la transparencia y agilidad que el Programa Estatal para la Conservación y Fomento del Empleo Permanente requiere.
- b) Que está facultado para celebrar el presente acto, de acuerdo a las atribuciones que le confieren los Artículos 85, Fracciones V y XXVII, 87, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los Artículos 2, 7, 16 fracciones I, II, V y IX; 17, 18, 21 y 24 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado e Nuevo León, y 159 de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León.

II. Declara "FONAES":

- a) Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Desarrollo Social, corresponde la coordinación y ejecución de programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los grupos indígenas y de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las Entidades de la Administración Pública Federal correspondiente y de los Gobiernos Estatales y Municipales y con la participación de los sectores social y privado.
- b) Que la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, a la que corresponde entre otras atribuciones, identificar y elaborar los proyectos susceptibles de ser apoyados por el Programa, celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines y aplicar los recursos del fondo creado para el apoyo del Programa.
- c) Que las facultades con que actúa su representante, se desprenden de las atribuciones contenidas en el Decreto que establece el Programa y el Fondo Nacional de Apoyo para Empresas de Solidaridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1991, así como los Artículos 34, Fracción VI y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1995, en concordancia con los Artículos 6, fracción XII, 9 fracción VI y 14 del Acuerdo por el que se regula la organización y funcionamiento interno del Organismo Desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1992.

III. Declara la "FIDUCIARIA":

- a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de diciembre de 1986, y que de acuerdo con la



PUBLICA No 20
TULAR
IA AYARZAGO-TIAPALEZ
Y. N. L. MEXICO

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

misma está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

- b) Que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, hizo saber inequívocamente al "FIDEICOMITENTE" el contenido de dicha disposición, la cual también se transcribe a la letra en la cláusula Décima Octava del presente instrumento.
- c) Que cuenta con las facultades para obligar a su representada en los términos del presente contrato, lo cual acredita mediante la presentación de la escritura pública número 103,032, de fecha 25 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del C. Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público No. 54, con ejercicio en la Ciudad de México, inscrita en el Registro de Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 81,341, de fecha 14 de marzo de 1994.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCION.- El "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" celebran el presente Fideicomiso Irrevocable, en virtud del cual el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican para constituir el Fideicomiso denominado "FONDO DE APOYO PARA LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL EMPLEO PRODUCTIVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON" (FOCRECE), en lo sucesivo el "FONDO" o el "FIDEICOMISO".

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente contrato de fideicomiso:

FIDEICOMITENTE:

El Poder Ejecutivo del Estado libre y soberano de Nuevo León.

FIDUCIARIA:

Nacional Financiera, S.N.C.

FIDEICOMISARIOS.

- a) El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para los efectos que se señalan en la Cláusula Vigésima Primera de este contrato.
- b) EL Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de su órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad "FONAES", en los términos de lo estipulado en el inciso b) de la Cláusula Sexta de este Contrato y de la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

TERCERA.- DE LOS FINES.- El Fideicomiso tiene como finalidad fomentar la creación y consolidación del empleo productivo en el Estado de Nuevo León, mediante la operación de un sistema de apoyos financieros preferenciales, a favor de las personas físicas o morales que



[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

tengan el carácter de Microempresarios (en lo sucesivo los "SUJETOS DE APOYO"), para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover y apoyar el desarrollo de las actividades productivas que realicen las personas físicas o morales indicadas en el primer párrafo de esta Cláusula, mediante el otorgamiento de recursos financieros a proyectos con probada viabilidad y rentabilidad económica y social, que contribuyan a la conservación y generación de empleos.
- b) Apoyar con recursos económicos la creación, expansión y/o consolidación de las microempresas, que cuenten con un proyecto económico financiero viable y rentable, enmarcado en la actividad manufacturera, de construcción, comercial, de servicios, artesanal o agroindustrial.
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los "SUJETOS DE APOYO".
- d) Promover la prestación de asesoría técnica a los "SUJETOS DE APOYO", procurando su orientación hacia la producción de aquellos bienes que les permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Fomentar entre los "SUJETOS DE APOYO" la producción de bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a substituir importaciones.
- f) Obtener financiamiento bajo cualquier modalidad, en los términos que instruya el Comité Técnico, con el objetivo principal de otorgar financiamientos a los "SUJETOS DE APOYO".
- g) Ser fuente de los financiamientos que autorice el Comité Técnico a los "SUJETOS DE APOYO", conforme a los plazos para el pago de las amortizaciones y de los intereses, congruentes con su capacidad de pago.
- h) Promover por conducto del Director General del "FONDO", la formalización de todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se obtengan recursos u otras acciones para el fomento de los "SUJETOS DE APOYO"; así como la ejecución de programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, el Estado, los Municipios e iniciativa privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del "FONDO" se integrará de la siguiente manera:

- a) Con la cantidad inicial de \$ 6'500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que constituye la primera aportación del "FIDEICOMITENTE" y de "FONAES" como Aportante Solidario para este "FIDEICOMISO", la cual se realiza a través del Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Consolidación del Empleo Productivo en el Estado de Nuevo León "FIRCE" y se cubre al momento de la firma del presente contrato, siendo dicho instrumento el recibo más amplio y eficaz que proceda en Derecho.
- b) Con las futuras aportaciones que haga el "FIDEICOMITENTE", y el "FONAES" como Aportante Solidario, y las aportaciones que se reciban de personas físicas o morales o de organismos y entidades públicos o privados, sin que por ello se les dé, a estos últimos, el carácter de Fideicomitentes.

- c) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del "FONDO".
- d) Con las comisiones, primas, rendimientos, pago de amortizaciones e intereses y demás, bienes en general, provenientes de la realización de los fines del "FONDO", cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.
- e) En general con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del "FONDO", para o como consecuencia de la realización de sus fines, por cualquier otro título legal

El patrimonio del presente "FONDO" podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la "FIDUCIARIA" del "FIDEICOMITENTE" o del Comité Técnico.

QUINTA.- DE LA FIDUCIARIA.- "LA FIDUCIARIA", por conducto de su Delegado Fiduciario, acepta desempeñar el cargo de fiduciaria en el presente Fideicomiso y se da por recibido de los bienes que constituyen su patrimonio inicial, bajo las modalidades y términos previstos en el clausulado de este instrumento y se obliga a cumplir con lo que sobre la materia establece la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de Títulos y Operaciones de crédito y su Ley Orgánica teniendo además las siguientes facultades:

- a) Recibir en propiedad fiduciaria para su administración e inversión, las aportaciones a que se refiere la Cláusula Cuarta de este contrato.
- b) Rendir cuentas al Comité Técnico de las actividades realizadas en función de los fines del fideicomiso, consignados en este instrumento, debiendo presentar estados de cuenta mensuales, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- c) Invertir los fondos líquidos afectos al patrimonio fideicomitado en la forma y términos que le indique el Comité Técnico o, a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la "FIDUCIARIA", con el mayor rendimiento y liquidez posible.
- d) Acudir a las sesiones del Comité Técnico, pudiendo participar en ellas con voz, pero sin voto.

La "FIDUCIARIA" actuando en virtud o en cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico, de las personas facultadas por éste o del clausulado del presente contrato, en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, estará libre de toda responsabilidad; así mismo, no será responsable del destino final que se le dé a las cantidades en numerario o demás bienes que entregue en cumplimiento de iguales instrucciones.

SEXTA.- DE LA COMPARECENCIA DE FONAES.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Organismo Desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, "FONAES", de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, podrá aportar las cantidades que determine en forma unilateral, para incrementar el patrimonio fideicomitado, conforme a lo estipulado en el inciso b) y último párrafo de la Cláusula Cuarta de esta Contrato.

"FONAES" realizará las aportaciones señaladas para impulsar la productividad, fortaleciendo el Fideicomiso del Fondo formado por el "FIDEICOMITENTE", conviniendo expresamente en que no podrá beneficiarse de los resultados de la operación del mismo, renunciando al derecho de reversión de los recursos aportados, con excepción de lo estipulado en el inciso b) de esta Cláusula. En consecuencia, tendrá derecho a:

- a) Verificar la aplicación de los recursos aportados al Fideicomiso.
- b) Recibir la parte proporcional del patrimonio que le corresponda, respecto del monto de sus aportaciones totales con las aportaciones totales del fideicomitente a la fecha de extinción de éste FIDEICOMISO, en caso de desviación de recursos o de incumplimiento del presente contrato. Lo anterior de conformidad con una valuación profesional aprobada por el Comité Técnico, para lo cual el "FIDEICOMITENTE" y "FONAES" convendrán los plazos, montos y demás modalidades para el reintegro de los recursos. Los términos de éste convenio serán notificados a la Fiduciaria para la entrega de las cantidades negociadas, en el plazo que se convenga.
- c) Intervenir en la aprobación de las Reglas de Operación y la de sus modificaciones. "FONAES" constatará que en dichas Reglas se precise que el patrimonio del "FIDEICOMISO" se aplicará al apoyo de las actividades productivas, que sean generadoras de empleo y que favorezcan el desarrollo regional.
- d) Intervenir en la aprobación de las modificaciones que pretendan realizarse al "FIDEICOMISO".

Los derechos conferidos a "FONAES" en la presente cláusula, así como los señalados en el convenio de coordinación de acciones referido en los antecedentes de este instrumento, permanecen vigentes en todo lo que no se oponga a los términos del presente "FIDEICOMISO".

SEPTIMA.- DEL COMITE TECNICO.- El "FIDEICOMITENTE", en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por (10) diez miembros, de los cuales uno será Presidente de dicho Comité Técnico y los demás serán Vocales conforme a lo siguiente:

I. INTEGRANTES.

- a) El Gobernador Constitucional del Estado, quien los presidirá.
- b) El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Nuevo León, en calidad de Presidente Ejecutivo.
- c) El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León.
- d) El Secretario de Desarrollo Humano.
- e) El Delegado en el Estado de la Secretaría de Desarrollo Social.
- f) Un representante de "FONAES".
- g) Cuatro representantes del Sector Privado, designados por el Presidente del Comité.

Por cada uno de los miembros será nombrado un Suplente, quien tendrá voz y voto en ausencia del Titular y únicamente voz en caso de que éste asista a las Sesiones.

II. COMISARIO

El Comité Técnico contará con un Comisario Titular y un suplente designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta en terna del Secretario de la Contraloría General del Estado, en los términos del artículo 157 de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León, debiendo concurrir a las sesiones del cuerpo colegiado de referencia con voz, pero sin voto. El comisario evaluará el desempeño general y por funciones del fideicomiso; realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los recursos, se recauden los ingresos y se administre y custodie el patrimonio fideicomitado y, en general, solicitará la información y documentación y realizará los actos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Para el desempeño de estas funciones, el Presidente Ejecutivo del Comité Técnico y el Director del Fideicomiso deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

III. SESIONES

El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez cada tres meses, previa convocatoria del Director General del "FONDO", a solicitud del Presidente del Comité Técnico, o por la "FIDUCIARIA", en casos extraordinarios.

Habrá quórum cuando concurren por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas que sea designado al efecto, siendo responsabilidad de este último remitir a la "FIDUCIARIA", dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta del Comité Técnico con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a otras personas físicas o morales públicas o privadas y del sector social o privado, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

El cargo de integrante del Comité Técnico es de carácter honorífico, por lo que no será retribuido de ninguna forma.

En caso de empate el Presidente del Comité Técnico o el Presidente Ejecutivo del mismo, tendrá voto de calidad.

OCTAVA.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITE TECNICO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar las Reglas de Operación del "FONDO" a propuesta del Director General del mismo. En todo caso estas Reglas de Operación observarán fielmente los fines y objetivos de este Fideicomiso; cualquier contravención a éstos se tendrá por no puesta y, en consecuencia, no tendrá efecto legal alguno.

Comité Técnico, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Director el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Tercera de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico. El Director General del "FONDO" realizará las funciones que se señalan a continuación:

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la "FIDUCIARIA".
- b) Someter a la aprobación del Comité Técnico, las Reglas de Operación del "FONDO", así como los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo.
- c) Someter a la aprobación del Comité Técnico, las solicitudes de apoyo a otorgarse, de acuerdo con los fines del "FONDO" y las Reglas de Operación del mismo.
- d) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.
- e) Presentar mensualmente al Comité Técnico, la información contable y financiera requerida para precisar la situación del "FONDO".
- f) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al "FONDO" auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine la "FIDUCIARIA", cuyos resultados deberá proporcionarlos al Comité Técnico dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el "FONDO" los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitido.
- g) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la "FIDUCIARIA".
- h) Rendir al Comité Técnico, mensualmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.
- i) Elaborar e integrar el informe financiero del "FONDO", para su presentación al Comité Técnico, de conformidad con lo establecido por la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León.
- j) Elaborar la cuenta pública del Fideicomiso y someterla a la consideración del Comité Técnico, para ser enviada a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- k) Informar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, por periodos trimestrales, respecto de los ingresos percibidos, de los egresos realizados, de los créditos adquiridos, de los pasivos amortizados, de las inversiones efectuadas, de las altas y las bajas en el patrimonio y de cualquier información que se requiera para el control y evaluación de la gestión financiera y para la elaboración e integración de la cuenta pública.
- l) Presentar a la consideración de los Subcomités las solicitudes de apoyo que se encuentren contempladas en las facultades de éstos.
- m) Asistir a todas las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto.

- n) Recibir el importe de los pagos de las amortizaciones e intereses derivados de los apoyos financieros otorgados conforme al presente contrato para integrarlos al fondo fideicomitado.
- o) Entregar a las personas físicas o morales que indique el Comité Técnico con cargo y hasta donde alcance el patrimonio fideicomitado, las cantidades que al efecto le hayan instruido, para el desarrollo de los proyectos a que se refiere la cláusula Tercera de este Contrato.

Por lo anterior, la "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Director General del "FONDO" y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitado.

DECIMA.- DE LA FIANZA.- El Comité Técnico en los términos del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, exigirá al Director General y a las demás personas que considere conveniente y que laboren en el "FONDO" el otorgamiento de una fianza para garantizar el adecuado manejo y aplicación de los recursos fideicomitados. Dicha fianza deberá contemplar, en caso de exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones, lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

DECIMA PRIMERA.- DE LAS INVERSIONES.- La "FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del "FONDO" en instrumentos de deuda en los plazos y términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo la "FIDUCIARIA" la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la "FIDUCIARIA" invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios, con el mayor rendimiento y liquidez posible.

LEY No 20
LAR
AYARZAGOTIA PEREZ
N. L.

DECIMA SEGUNDA.- DE LAS FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del "FONDO" previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, otorgar poderes generales o especiales para la realización de dichos fines, previa instrucción del Comité Técnico.

Cuando para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado y si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la "FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Director General del "FONDO" o de los mandatarios o apoderados con facultades suficientes para ejecutarlas, en el entendido de que la "FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del "FONDO", estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentando, terminando su responsabilidad con dicho aviso que en todo caso deberá ser hecho por escrito.

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del "FONDO".

La "FIDUCIARIA" sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del "FONDO" con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO.- Para la defensa del patrimonio fideicomitido, el Comité Técnico instruirá a la "FIDUCIARIA" para que se otorgue a favor de la persona que le indique un poder general para pleitos y cobranzas, a fin de que por su conducto se lleven a cabo todas las acciones tendientes a la consecución del mencionado fin, sin que la "FIDUCIARIA" sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitido. En caso de que el apoderado sea un servidor público adscrito a cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública, no podrá asignársele retribución de ninguna naturaleza, en los términos de lo dispuesto por el artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

DECIMA QUINTA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que la "FIDUCIARIA" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

a) Por aceptación del cargo la suma de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), la que será cubierta a la firma del presente contrato.

b) Por vigencia anual la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagaderos por trimestres vencidos con cargo al patrimonio fideicomitido.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del "FONDO", serán con cargo al patrimonio fideicomitido.

La "FIDUCIARIA" queda autorizada para retener de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

DECIMA SEXTA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos que genere el "FONDO" serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

DECIMA SÉPTIMA.- DE LA DURACION.- La duración del "FIDECOMISO" será la máxima que permitan las Leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por la señalada en la fracción VI de dicho numeral toda vez que el "FIDEICOMITENTE" no se reserva el derecho de revocación.

DECIMA OCTAVA.- DE LA PROHIBICION LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca al "FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

[Handwritten signatures and initials: "B", "AEB", "Mle.", "Q", "A", "B"]

"Artículo 106: A las instituciones de crédito, les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno".

DECIMA NOVENA.- DEL PERSONAL.- El "FIDEICOMITENTE", bajo su responsabilidad podrá asignar, de su propio personal, el número de personas que estime adecuadas para que auxilien al cumplimiento de los fines del "FONDO", así como el Director General del mismo, quienes tendrán un cargo honorífico, por el que no podrá recibir retribución o emolumento alguno.

No, obstante, a lo anterior, se podrá contratar personal externo, es decir, no perteneciente a la Institución ni al fideicomiso, a quienes sus retribuciones y emolumentos serán pagados por acuerdo del Comité Técnico.

Este personal no tendrá ninguna relación con la "FIDUCIARIA", por lo que desde este momento el "FIDEICOMITENTE" asume la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

VIGESIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- El "FIDEICOMISO" sólo podrá ser modificado por instrucción expresa del "FIDEICOMITENTE", previa la opinión del FONAES, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Sexta inciso d), para su negociación con la "Fiduciaria".

VIGESIMA PRIMERA.- REVERSION.- En caso de extinción, los bienes y derechos afectados, así como el remanente del patrimonio, serán devueltos por la "FIDUCIARIA" al "FIDEICOMITENTE", y al "FONAES". En el caso de "FONAES", se observará lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula Sexta de este Contrato.

VIGESIMA SEGUNDA.- DE LOS DOMICILIOS.- Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales para los efectos de recibir y oír notificaciones, así como para todo lo relacionado con las obligaciones que de este contrato se derivan para las partes:

El "FIDEICOMITENTE":

5 de Mayo 525 Ote. Centro
Edificio Elizondo Páez, 3er. Piso.

Monterrey, N.L.

La "FIDUCIARIA":

Insurgentes Sur 1971
Torre III-6o. Piso
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.

"FONAES":

Av. Parque Lira No. 65.
Colonia San Miguel Chapultepec
11850 México, D.F.

VIGESIMA TERCERA.- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

"Este Programa es de carácter publico, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente contrato, lo firman de conformidad, a los 11 días del mes de abril del dos mil, en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, en tres ejemplares de los cuales queda uno en poder de la "FIDUCIARIA", uno en poder del "FIDEICOMITENTE" y otro para "FONAES".

EL "FIDEICOMITENTE"

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON


C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSE LUIS COINDREAU GARCIA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONOMICO

C.P. CARLOS ZAMBRANO PLANT

EL C. SECRETARIO DEL TRABAJO Y
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO

C.P. JOSE MARIO GARZA BENAVIDES



BLICA No 20
ULAR
AYARZAGO TIA PEREZ
N. L. MEXICO

LA "FIDUCIARIA"

LIC. ANTONIO CARDENAS ARROYO
DIRECTOR ADJUNTO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
COORDINACION GENERAL DEL PROGRMA NACIONAL
DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD (FONAES)
EL C. DIRECTOR GENERAL DE FONDOS Y MICROEMPRESAS

LIC. ROBERTO RUIZ ARCHE

Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de Fideicomiso (FOCRECE) celebrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, como Fideicomitente, Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria de fecha 11 de marzo del 2000. abril

[Handwritten initials and signatures]